

Codicilo

(Fragmento)

de

Isabel La Católica *



*n nomine sancte et In-
dividue Trinitatis, Pa-
tris et filii et Spiritus
Sancti. Sepan quantos
esta carta de codicillo*

vieren como yo doña Isabel, por la gracia de Dios, Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, e de las yslas de Canaria, Condesa de Barcelona e señora de Vizcaya e de Molina, duquesa de Atenas e Neopatria, condesa de Rosellon e de Cerdania, marquesa de Oristan e de Go-

reano. ¶ Digo que por quanto yo hize e otorgue mi testamento ante Gaspar de Grijo mi Secretario.

Tem, por quanto al tiempo que nos fueron concedidas por la Santa Se Apostolica las yslas y Tierra firme del mar Oceano descubiertas e por descubrir, nuestra principal yntención fue al tiempo que lo suplicamos al Papa Alexandro sexto, de buena memoria, que nos hizo la dicha concessión, de procurar de ynduzir e traer los pueblos d'ellas e les convertir a nuestra sancta fe catholica e enbiar a las dichas yslas e Tierra firme

prelados e religiosos e clerigos e otras personas doctas e temerosas de Dios para pñstruir los vejinos e moradores d'ellas en la fe catholica e les enseñar e doctrinar buenas costumbres e poner en ello la diligencia devida, segund mas largamente en las letras de la dicha concessión se contiene: Por ende suplico al Rey, mi señor, muy afectuosamente e encargo e mando a la dicha Princesa, mi hija, e al dicho Principe, su marido, que así lo hagan e cumplan e que este sea su principal fin e que en ello pongan mucha diligencia e no consientan nin den lugar que los pñdios vejinos e moradores de las dichas Indias e Tierra firme, ganadas e por ganar, reciban agravio alguno en sus personas ni bienes, mas manden que sean bien e iniustamente tratados e si algund agravio han recibido lo remedien e provean por manera que no se exceda en cosa

alguna lo que por las letras apostolicas de la dicha concessión nos es iniungido e mandado.

Edigo e declaro que esta es mi voluntad la qual quiero que vala por codicillo e si no valiere por codicillo quiero que vala por qualquier mi ultima voluntad o como mejor pueda e deva valer. ¶ E porque esto sea firme e no venga en dubda otorgue esta carta de codicillo ante Gaspar de Grijo, mi secretario, e los testigos que lo sobre-escrivieron e sellaron con sus sellos, que fue otorgada en la villa de Medina del Campo a veñte e tres días del mes de Noviembre ano del nascimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e quatro años e lo firmé de mi nombre ante los dichos testigos e lo mande sellar con mi sello.

Isabel Reyna



* Se conserva en la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional, de Madrid.